

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2017
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, quienes se ostentan como miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala;</p> <p>b) Certificación expedida el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, Pedro Vázquez González, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, junto con Rubén Aguilar Jiménez se encuentran registrados como miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;</p> <p>c) Copia certificada de los "Documentos Básicos del Partido del Trabajo", expedida el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>d) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLXVII, número 41, Quinta Sección, correspondiente al uno de junio de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto trescientos sesenta y seis (366), que reforma diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya invalidez se reclama.</p>	<p>33847</p>

Documentales recibidas a las dieciocho horas con seis minutos del treinta de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hacen valer quienes se ostentan como miembros integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en la cual solicitan se declare la invalidez de:

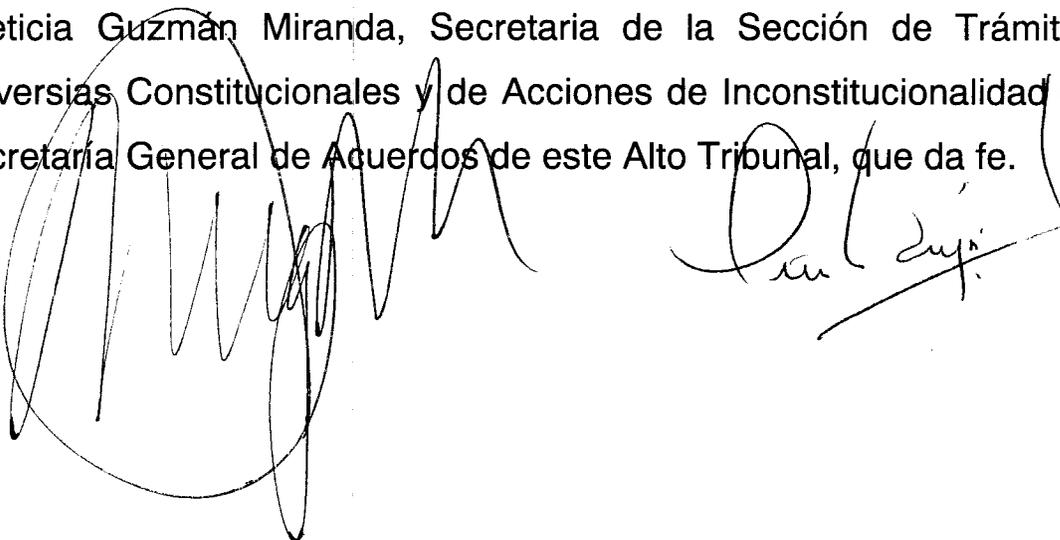
"III.- NORMA CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA y el medio oficial en que se hubiere publicado.- Decreto Legislativo 366 emitido por la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual se aprueban diversas

reformas al Código Electoral de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado, registrado en el Tomo CLXVII, de fecha 1° de junio del año dos mil diecisiete.”

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EGM. 1

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).